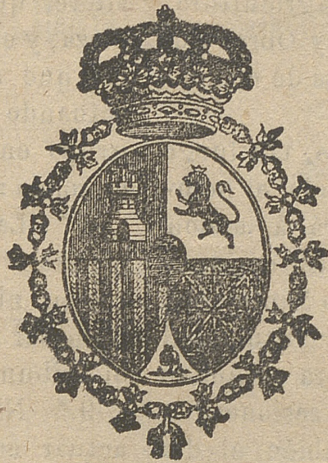


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Septiembre de 1905.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que á este Ministerio ha elevado el Presidente de la Cámara de Comercio de Huelva con fecha 4 del actual sobre que se declaren nulas, sin eficacia ni valor alguno, cuantas condiciones opuestas á lo preceptuado en el Código de comercio vigente se consignen en los conocimientos de embarque y fletamento relativas á los contratos entre cargadores, Capitanes y navieros, como también acerca de la responsabilidad de los Capitanes por desfalcos, averías en las mercancías y otros extremos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se declare que no son válidas las condiciones de los conocimientos de embarque entre cargadores, navie-

ros y receptores si se oponen á las disposiciones contenidas en el Código de comercio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1905.—Romanones.
—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Vista la instancia suscrita por D. Faustino Silvela, Administrador Gerente de la Compañía general Madrileña de Electricidad, en la que solicita una aclaracion á los artículos 38 y 39 de las vigentes instrucciones reglamentarias de 7 de Octubre de 1904, sobre verificacion de contadores eléctricos y para gas, en el sentido de que se fije un plazo, á contar desde la última liquidacion, para el reembolso de cantidades cobradas de más por las Compañías suministrantes de fluido, por adelanto del contador superior á 6 por 100, y que la cantidad que deberá ser reembolsada en este caso será el exceso sobre el adelanto tolerado y no la totalidad del mismo:

Resultando que pasada dicha instancia á informe de los señores Verificadores de contadores eléctricos de la provincia de Madrid, dichos funcionarios evacuaron dicho trámite consultivo en 19 de Agosto próximo pasado en el sentido de que deberá accederse á la primera parte de lo solici-

tado por D. Faustino Silvela, y denegada la instancia en lo que á la segunda se refiere:

Considerando que si bien la legislación vigente previene que se reintegre al abonado una cantidad equivalente al adelanto mensual apreciado en el contador durante los meses transcurridos desde que se instaló ó desde que se efectuó la última verificacion, puede ocurrir en la práctica que al liquidarse la cantidad que deba ser reintegrada resulte ésta superior á la total que el abonado haya pagado desde que se le puso el contador ó desde que éste se verificó:

Considerando que en la práctica es difícil que el abonado tenga un consumo regular y constante, en el que pueda apreciarse un brusco adelanto, y que no puede dejarse á los Verificadores la determinacion del momento á partir del cual debe ser reintegrado el abonado:

Considerando que, dado el estado actual de la industria eléctrica, ha sido necesario fijar un límite legal al error que pudieran tener los aparatos de medida del fluido, por la imposibilidad de fabricarlos de tal precision que á distintas cargas durante un largo plazo de tiempo marquen con exactitud matemática:

Considerando que de prosperar la pretension formulada en la instancia se llegaría lógicamente á la conclusion de que el 6 por 100 de error en la marcha de

un contador constituye para éstas el límite de perfeccionamiento:

Considerando que de igual manera que hoy se solicita por los fabricantes de fluido que sólo se reintegren por éstos las diferencias sobre el 6 por 100 de adelanto, podrían reclamar los abonados toda cantidad cobrada de más por error del aparato, en lugar de no percibir nada, como ahora acontece, cuando éste es menor que el 6 por 100, lo que tampoco sería justo, dada la imposibilidad de construirse contadores de absoluta exactitud;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que debe accederse á la primera parte de lo solicitado por D. Faustino Silvela, aclarando la disposicion contenida en el art. 38 de las instrucciones reglamentarias en el sentido de que «para efectuar la liquidacion se sumará al consumo marcado en la libreta en el último mes el error deducido de isocronismo correspondiente á treinta días, para el reintegro, mediante el examen de los diferentes consumos mensuales del abonado, y con intervencion de la Verificacion oficial»; y que se deniegue lo solicitado en la segunda parte de la mencionada instancia y se mantenga en todo su vigor lo dispuesto en las instrucciones reglamentarias vigentes en lo referente á que sirva de base para la liquidacion el error total en los contadores en que éste sea superior al 6 por 100.



De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1905.—*Romanones*.—Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 26 de Septiembre de 1905.)

Ilmo. Sr.: Creados por Real orden de 16 de Octubre de 1903 los Negociados de Industria y Trabajo y de Comercio, dependientes de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, y asignados á la plantilla del personal especial de los mismos dos plazas de Auxiliares traductores, con la gratificacion anual de 2.000 pesetas, y habiendo demostrado la práctica la necesidad de que los funcionarios que las desempeñan reúnan la competencia y conocimientos necesarios para la traduccion de los idiomas de los países extranjeros que por su industria y comercio están más directamente relacionados con el nuestro;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que las citadas plazas sean provistas por oposicion, con arreglo á las siguientes bases:

1.^a Las dos plazas de Auxiliares traductores que figuran en la plantilla del personal especial de los Negociados de Industria y Trabajo y de Comercio del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y de Obras públicas, dotadas con la gratificacion anual de 2.000 pesetas cada una, se proveerán en virtud de libre oposicion.

2.^a La primera de estas plazas comprenderá los idiomas francés, italiano y portugués, y la segunda el inglés y el alemán.

3.^a Para ser admitidos á los ejercicios de oposicion habrán de presentar los opositores, dentro de los treinta días siguientes á la publicacion de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, redactada en papel timbrado correspondiente, y haciendo constar en ella la plaza de las dos mencionadas que desee obtener el aspirante; justificando además, con certificaciones del Registro civil y de los Alcaldes, ser español, mayor de veinte años de edad y de buena conducta.

4.^a El Tribunal de oposiciones será nombrado de Real orden

por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas ocho días antes de comenzar los ejercicios.

5.^a El Presidente, tan luego como le sea comunicado el nombramiento, convocará á sesion preparatoria en el local designado al efecto por dicho Ministerio, á fin de declarar constituido el Tribunal y fijar la hora en que se hayan de celebrar las sesiones públicas, así como también el día en que tenga lugar la primera de dichas sesiones, de todo lo cual dará cuenta á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio para que ésta, por los medios que estime más conducentes, lo notifique á los interesados con dos días de anticipacion por lo menos al en que se vaya á verificar aquélla.

De dicha sesion preparatoria y de las públicas sucesivas levantará acta el Secretario del Tribunal.

6.^a La primera sesion pública se abrirá por el Presidente, dándose lectura de esta Real orden, de la del nombramiento del Tribunal y de la relacion de aspirantes que hayan solicitado tomar parte en las oposiciones.

Inmediatamente se procederá al sorteo de los opositores, colocando sus nombres en un bombo, y en otro tantos números correlativos como nombres haya; y extrayendo el Secretario los nombres y los números alternativamente, se formará la relacion de los opositores, á partir desde el núm. 1. Esta relacion, así como el anuncio en que se determine la hora del día siguiente, no feriado, en que haya de celebrarse la sesion inmediata, se fijarán á la puerta del local donde se verifiquen las oposiciones, autorizados ambos documentos con la firma del Secretario y el V.º B.º del Presidente.

7.^a Los ejercicios que darán comienzo en esta segunda sesion serán tres:

El primero consistirá en la traduccion oral de párrafos escritos en los idiomas objeto de la oposicion.

El segundo comprenderá la traduccion escrita de tales idiomas al castellano, actuando todos los opositores á la vez y durante el tiempo que fije el Tribunal.

El tercero comprenderá la redaccion de cartas en francés, italiano y portugués para los opositores

que opten á la primera plaza, y en inglés y alemán para los que aspiren á la segunda, actuando los opositores de cada grupo en igual forma que en el ejercicio anterior.

8.^a La práctica del primer ejercicio se verificará sin preparacion ninguna y en el momento de ser llamado el aspirante por el Tribunal.

9.^a Ningún aspirante podrá actuar en el segundo y tercer ejercicio si no hubiere sido aprobado en el primero.

10. El opositor que al llegarle el turno deje de concurrir sin justificar, á juicio del Tribunal y por medio de certificaciones, la falta de comparecencia, será eliminado de la lista de aspirantes admitidos, y si dicha falta se justifica le pasará el turno y actuará después que lo verifiquen todos los demás que deban hacerlo.

11. Terminado que sea el primer ejercicio, el Tribunal colocará á la puerta del local donde actúe una lista comprensiva de los opositores examinados y de la calificacion obtenida por cada uno de ellos.

12. Para las calificaciones, el Tribunal se reunirá en sesion secreta, inmediatamente despues de levantarse la pública, y acordará por unanimidad, ó en su defecto por mayoría, la calificacion de cada opositor.

13. En la sesion definitiva el Tribunal formulará la propuesta de los opositores que, por reunir mejor calificacion, deban de ser nombrados Auxiliares traductores para las dos plazas mencionadas en la base 2.^a, debiendo remitirla en el siguiente día hábil al Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, firmada por todos los miembros del Tribunal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1905.—*Romanones*.

—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 25 de Septiembre de 1905.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.854.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Facultad de Medicina.

Debiendo proveerse por oposicion, seis plazas numerarias con

destino á Clínicas de la Facultad de Medicina de esta Universidad y una con destino al Museo instrumental de la misma, de Alumnos internos sin sueldo hasta que les corresponda en turno de ascenso; se pone en conocimiento de los Alumnos oficiales de dicha Facultad, que deseen aspirar á ellas, teniendo en cuenta lo que indica la Real orden de 12 de Julio de 1904, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 23 de Agosto del mismo año.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Rector de esta Universidad, durante el plazo de quince días, contados desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, advirtiéndose que el plazo hábil para efectuarlo, termina á las dos de la tarde del último día.

Valladolid 26 de Septiembre de 1905.—El Rector, *Dr. A. Cortés*.

NUM. 1.855.

Don Juan Martinez Cabezas, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad, Licenciado en Administracion, Secretario de la Excmo. Diputacion provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los señores Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comision provincial en sesion de veintedelactual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, ha fijado como precio medio de las especies que se suministren á las tropas, clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en toda el corriente mes de Septiembre los siguientes:

	Pesetas.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos.	»	27
Id. de cebada de 4 kilogramos.	»	89
Id. de paja de 6 id.	»	25
Litro de aceite.	1	13
Quintal métrico de leña.	2	37
Id. de carbon vegetal	9	60

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro que se haga por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del señor Comisario de guerra en Valladolid á veintidos de Septiembre de mil novecientos cinco.—*J. Martinez Cabezas*.—V.º B.º, El Vicepresidente, *José Gutierrez*.—Conforme: El Comisario de guerra, *M. Fabregas del Pilar*.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

CONTINUACION DE LAS MATRICULAS DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA.

Ayuntamiento de Mucientes.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitacion.	Profesion, industria, arte u oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.
<i>Tarifa 1.^a—Clase 12.^a</i>			
Bastardo Galindo, Timoteo	S. Vicente	Expendedor de carnes frescas ó tablajero	16
Mita Moratinos, Benito	Centro	Idem	16
Vaquero Barrigon, Agustin	Corrillo	Idem	16
Vaquero Vazquez, Macario	Idem	Idem	16
Alonso Moral, Narciso	Mayor	Tienda al por menor de aceite, vinagre y jabon	16
Moral Cabeza, Pablo	Idem	Idem	16
Martinez Gonzalez, Miguel	Centro	Idem	16
Omedo Bastardo, Pascual	Plaza	Idem	16
Paredes Pinacho, Casimiro	S. Vicente	Idem	16
Zalama Duque, Inocencio	Platería	Idem	16
<i>Tarifa 4.^a—Profesiones del orden civil.</i>			
Callejo Barrigon, Emilio	Mayor	Farmacéutico	50
Rodgz. Paunero, Nicomedes	S. Vicente	Ministrante	14
Sanz Ariño, Pablo	Peligros	Idem	14
Daz Martinez, Enrique	S. Pedro	Veterinario	32
Lopez Alvarez, Bernardino	Platería	Idem	32
<i>Artes y oficios.—Clase 7.^a</i>			
Crespo Cebrian, Alejandro	S. Martin	Carretero	14
Moral Vaca, Buenaventura	Ronda	Idem	14
Podrosa Gil, Santos	S. Pedro	Idem	14
Sanchez Real, Fidencio	Carretera Valladolid	Idem	14
Gonzalez Pinacho, Silvano	Platería	Herrero	14
Herrero Moral, Tomás	S. Vicente	Idem	14
Herrero Moral, Mariano	S. Pedro	Idem	14
Alonso Vazquez, Francisco	Plaza	Horno de pan	14
Calindo Marcos, Lesmes	Mayor	Idem	14

Ayuntamiento de La Mudarra.

<i>Tarifa 1.^a—Clase 9.^a</i>			
Conde Aguado, Lorenzo	Carretera	Tienda de vino	30
Mozo de Diego, Juan	Idem	Idem	30
Mozo de Diego, Hermenegildo	Idem	Idem	30
Valentin Pajares, Luis	Ancha	Idem	30
<i>Tarifa 3.^a</i>			
Diez Gomez, Benjamin	Molino	Molino de represa una piedra por tres meses Por el empleo de fuerza hidráulica 15 por 100	6'50
El mismo	Idem		0'98
<i>Tarifa 4.^a—Clase 7.^a</i>			
Caballero Gregorio, Julio	Jardines	Veterinario	32
Ceballos Cebrian, Moisés	Santillo	Herrero	14
Vaquero Frontela, Miguel	Real	Idem	14
Bernardino, Marcelino	Molino	Zapatero	14
Villa Morales, Antonio	Fuente	Idem	14
<i>Primera seccion de la 5.^a—Clase 1.^a</i>			
Duque Paunero, Pedro	Jardines	Vendedor de carnes frescas en ambulancia	13
García Pintado, Félix	Corta	Idem	13

Ayuntamiento de Muriel.

<i>Tarifa 1.^a</i>			
Carral Caño, Teodoro	Plaza	Tienda de vinos del país al por menor	30
Hurtado Gonlez., Victoriano	Prados	Idem	30
<i>Tarifa 4.^a</i>			
<i>Profesiones del orden civil.</i>			
García Rodriguez, Mariano	Parra	Veterinario	32
Velasco Rodriguez, Gonzalo	Mesones	Farmacéutico	50
<i>Artes y oficios.</i>			
Gil Martin, Buenaventura	Plaza	Zapatero	14
Ruiz Lozano, Teodoro	Piojo	Idem	14
Gordaliza Juarez, Franco	Idem	Herrero	14
<i>1.^a Seccion de la tarifa 5.^a</i>			
Gil Martin, Buenaventura	Plaza	Horno de cocer pan sin venta	6
Ramiro Carretero Pedro	Paloma	Médico-Cirujano	

(Se continuará.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.865.

Gomeznarro.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de Asociados como primer medio para cubrir el encauzamiento de consumos con la Hacienda durante el próximo año de 1906, los conciertos gremiales voluntarios de todas y cada una de las especies sujetas á dicho impuesto, se invita por el presente á los respectivos gremios, á fin de que en término de ocho días, los soliciten en forma, bien sea

de todos los ramos reunidos ó separadamente, sirviendo de base el importe de los derechos del Tesoro y los recargos autorizados, que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, siendo preciso para verificarlo que lo acuerden las dos terceras partes de los interesados; pues transcurrido dicho plazo sin presentarse se entenderá que renuncian á ellos y se procederá al arriendo á venta libre por un período de uno á cinco años, segun está acordado.

Gomeznarro 25 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Valentin Sanz.

Villanueva de los Caballeros.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día veinte del corriente, para cubrir el déficit de mil setecientas noventa y seis pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1906, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases.	Quintal métrico.	4000	2	0'449	1796
Total.					1796

Villanueva de los Caballeros á 21 de Septiembre de 1905.—El Alcalde Presidente, Alejandro Villafañila.—El Secretario, Crescencio Franco.

Núm. 1.846.

Villavaquerín.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1904, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, para que puedan examinarlas estos vecinos y formular por escrito las observaciones que consideren oportunas contra las mismas.

Villavaquerín á 22 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Isidoro Chicote.

doce, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta bajo el tipo de su avalúo de los bienes muebles embargados como de la pertenencia de Patricia Mucientes Salamanca, vecina de Villalba del Alcor, para con su producto hacer pago de las costas originadas y que se causen en el expediente sobre coaccion de las impuestas en causa seguida en este Juzgado sobre lesiones en el año último, con el número cuarenta y cuatro.

Muebles embargados.

- 1.º Una camilla de pino con rejilla de secar en buen uso; tasada en dos pesetas cincuenta céntimos.
- 2.º Una mesa de pino con dos cajones, rota un poco la pantalla en el lado del pié derecho; tasada en dos pesetas.
- 3.º Un sofá de haya de tres asientos, rota una traviesa, la del centro; tasado en dos pesetas.
- 4.º Cuatro sillas de haya uniformes en buen uso; tasadas en cuatro pesetas.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.851.

MEDINA DE RIOSECO.

Don Antonio Abella y Rodriguez, Juez de instruccion de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que el día tres de Octubre próximo y hora de las

5.º Cuatro sillas de haya, más inferiores, en buen uso; tasadas en dos pesetas.

6.º Cinco cuadros con cristal y estampas de Santa Filomena y Nuestra Señora del Henar; tasados en cinco pesetas.

7.º Un cuadro espejo, marco de caoba; tasado en una peseta cincuenta céntimos.

8.º Un tres pies de hierro fundido con palangana de porcelana; tasado en una peseta.

9.º Tres bandejas, una grande y dos chicas de distinta forma; tasadas en cincuenta céntimos.

10. Un banco de pino de cuatro asientos; tasado en cinco pesetas.

11. Seis taburetes de pino en buen uso; tasados en dos pesetas cincuenta céntimos.

12. Una arca grande, sin goznes ni cerradura, vieja; tasada en cincuenta céntimos.

13. Tres cuadros chicos con estampas religiosas y cristal; tasados en setenta céntimos.

14. Dos baules y un arca, el arca de pino con cerradura, sin llaves ni goznes, el baul forrado de piel curtida y claveteado, viejo, con cerradura sin llave y el otro baul más pequeño forrado de piel con pelo; tasados en una peseta, seis y tres, respectivamente, que en conjunto hacen diez.

15. Un brasero de cobre, alambra y caja de pino; tasado en diez pesetas.

16. Una sábana con puntilla, marca P. M.; tasada en dos pesetas cincuenta céntimos.

17. Otra lisa en buen uso; tasada en dos pesetas.

18. Otra también con puntilla algodón; tasada en dos pesetas cincuenta céntimos.

19. Una arquilla de ofrendas, de pino en buen uso con llave; tasada en cuatro pesetas.

20. Una artesa de lavar, compuesta con hojadelata; tasada en cincuenta céntimos.

21. Una brega vieja en mal uso; tasada en cincuenta céntimos.

22. Un costal de algodón con salvados, en cantidad de media fanega; tasado en tres pesetas.

Prevenciones.

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores exhibir la cédula personal y con-

signar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes objeto de tal subasta.

3.ª Los que deseen interesarse en ella pueden enterarse de dichos muebles en Villalba del Alcor, en casa del Depositario don Leto de la Torre.

Dado en Rioseco á veinticinco de Septiembre de mil novecientos cinco.—Antonio Abella y Rodríguez.—El Escribano, Sergio Martín.

NUM. 1.850.

NAVA DEL REY.

El Señor Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido en providencia de esta fecha dictada en el sumario que en este Juzgado se sigue sobre hurto de una pelliza contra Martín Sal Pernia y otro, ha acordado se emplace á dicho procesado por haber sido declarado concluso referido sumario, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de Valladolid á usar de su derecho por medio de Abogado y Procurador que le defienda y represente, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Nava del Rey 23 de Septiembre de 1905.—El Escribano, Pablo Miralles Prats.

Juzgados municipales.

LA SECA.

Don Cándido Hidalgo y Villanueva, Juez municipal de esta villa de La Seca.

Hago saber: Que por el señor Registrador de la Propiedad de este partido de Medina del Campo, ha sido devuelto á este Juzgado municipal de mi cargo para los efectos del artículo 402 de la ley Hipotecaria, un expediente posesorio incoado á instancia de D. Pedro Bayon Obregon, de esta vecindad, por el que se trata de inscribir, entre otras, la posesión de tres fincas rústicas y una urbana, sitas en término y casco de esta villa, por resultar en el Registro asiento contradictorio en favor de D. Ramon Bayon Tomé, que fué de esta vecindad.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los herederos ó representantes legales del expresado D. Ramon Bayon Tomé, á fin de que en el término de diez días siguientes

al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á exponer lo que á su derecho convenga sobre referidas fincas, apercibiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Dado en La Seca á once de Septiembre de mil novecientos cinco.—Cándido Hidalgo.—Por su mandado, Santos Gonzalez, Secretario.

Fincas de cuyo asiento se trata.

1.ª Un majuelo sito en término de La Seca y pago del camino de San Martín, de cabida de trescientas cepas, linda Norte el camino del pago, Sur majuelo de Cirila Fernandez, Este otro de Victoriano Pedrosa y Oeste otro del mismo Victoriano Pedrosa.

2.ª Otro majuelo en el mismo término y pago de Juan Clérigo, de cabida de trescientas ochenta y cuatro cepas, linda Norte el camino del pago, Sur majuelo de Tomás Bayon, Este otro de Claudio Lorenzo y Oeste otro de Buenaventura Estébanez.

3.ª Otro majuelo en dicho término y pago de las Planas, de cabida cuatrocientas ochenta cepas, linda Norte sendero del pago, Sur con otro de Juan Moyano, Este y Oeste con otros del mismo Juan Moyano.

4.ª Una casa en el casco de La Seca, calle de la Cruz, señalada con el número tres, de vivienda baja, con diferentes habitaciones y corral, linda por la derecha entrando con otra de Simforoso Obregon, izquierda con otra de herederos de Rafael Moyano, espalda lagar de herederos de Juan Recio y frontis la calle de su situación.

La Seca 11 de Septiembre de 1905.—El Juez municipal, Cándido Hidalgo.—El Secretario, Santos Gonzalez.

198

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 1.849.

Jefatura de Minas del distrito de Palencia.

Publicado en la Gaceta del día 22 del actual mes el anuncio abriendo una información pública para la reforma del Reglamento vigente de Policía Minera, á fin de que dentro del plazo de seis meses que en el mismo se fija puedan exponer cuanto sobre el particular se les ofrezca y parezca todos los industriales mineros y metalúrgicos y personas dedicadas al estudio de los asuntos de minería ó interesados en

los mismos, se anuncia para que llegue á su conocimiento, previéndoles que dentro del plazo antes mencionado pueden remitir á esta Jefatura las observaciones que su criterio les sugiera.

Palencia 25 de Septiembre de 1905.—El Jefe del Distrito, Arsenio Odriczola.

Banco de España.-Valladolid.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito trasmisible, núm. 11.883, expedido por esta Sucursal en 9 de Abril de 1904, á favor de los señores D. Juan Valls Fraile y Doña Petra Asensio Gonzalez, indistintamente, de pesetas nominales seis mil quinientas, en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del reglamento vigente del Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado considerando anulado el primitivo resguardo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valladolid 26 de Septiembre de 1905.—El Secretario, Felipe Arnedo.

199

ANUNCIOS NO OFICIALES.

PERDIDA DE CABALLERÍAS.

El 21 del presente mes, desaparecieron dos caballerías del pueblo del Campillo, de Medina del Campo.

Señas: Una yegua cerrada, de 7 cuartas, pelo castaño, de los pies un poco blancos, pelos blancos también en lo que coge la albarda, un poco corrida de atrás.

Un macho de 3 años hechos, pelo negro, encabestrado de un pié de pocos días, la crin corta, muy bien formado, su dueño Eusebio Vaquero Vaca, en dicho pueblo.

200